



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 036 de 2022
Ejecutante	MARÍA ROSALBA TANGARIFE ORTIZ
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-017-2022-00400-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2021-00160
Tema y subtema	Mandamiento de pago por Mesada pensional-Pensión sobreviviente e indexación
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **MARÍA ROSALBA TANGARIFE ORTIZ** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por el retroactivo pensional ordenado en sentencia e indexación.
- Por las costas procesales y agencias en derecho que se fijen en proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta que ante éste Despacho Judicial se promovió demanda ORDINARIA LABORAL donde en sentencia dictada el 01 de septiembre de 2021 fue condenada Colpensiones, proceso que se conoció con el radicado No. 2021-00160, ordenando reconocer a la señora MARÍA ROSALBA TANGARIFE ORTIZ, la pensión de

sobreviviente, incluyendo el retroactivo pensional debidamente indexado, a razón del fallecimiento del señor JOSE ORLANDO AGUDELO CORREA.

Expone que la sentencia ya fue radicada ante Colpensiones, pero que la entidad a la fecha no ha procedido con el pago de dichos conceptos.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2016-00381, se tiene que mediante providencia del 01 de septiembre de 2021, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, dictó providencia en los siguientes términos:

“Primero: DECLARAR que a la señora MARIA ROSALBA TANGARIFE ORTIZ, identificada con cédula No. 32.457.117, les asiste derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su compañero, señor JOSE ORLANDO AGUDELO CORREA, a partir de 26 JULIO DE 2020; conforme se dijo en la parte motiva.

Segundo: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a reconocer y a pagar a la señora MARIA ROSALBA TANGARIFE ORTIZ, identificada con cédula No. 32.457.117 la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$12'651.066), por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 26 Julio de 2020 al 31 agosto de 2021. A partir del mes de SEPTIEMBRE de 2021, COLPENSIONES, continuara reconociendo y pagando a la señora MARIA ROSALBA TANGARIFE ORTIZ, una mesada incluidas las adicionales de Diciembre, equivalente a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L.C. (\$908.526,00), sin perjuicio de los aumentos que disponga el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal cada año. Se autoriza a COLPENSIONES, a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en salud a que haya lugar.

Tercero: ONDENAR, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, como obligado a reconocer y pagar la señora MARIA ROSALBA TANGARIFE ORTIZ, la indexación de la condena, a partir de la emisión de esta sentencia, esto es del UNO (1) de septiembre de 2021, hasta el día del pago total y efectivo de la obligación que aquí se le impuso. Se absuelve de los intereses moratorios.

Cuarto: Las excepciones quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

Quinto: Sin costas en esta instancia, conforme se dijo en la parte motiva.

Sexto: Se ORDENA enviar el proceso al Tribunal Superior de Medellín -Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”.

La Sala Quinta de Decisión Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en la fecha 28 de marzo de 2022, al resolver el recurso de apelación, emitió la sentencia de segunda instancia en donde CONFIRMÓ la providencia de primera instancia, y la MODIFICÓ en cuanto dispuso:

“SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES E.I.C.E. a pagar en favor de la señora MARÍA ROSALBA TANGARIFE ORTÍZ, la suma de \$20.194.696, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 26 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2022, incluida la mesada adicional de diciembre de cada anualidad, suma sobre la que se autoriza descontar los aportes para el Sistema General de Salud; ya seguirle reconociendo la suma de \$1.000.000, a partir del 01 de abril de 2022, por concepto de mesada pensional, sin perjuicio de los reajustes y descuentos de Ley”.

Y en lo demás confirmó la providencia del 01 de septiembre de 2021. Sin costas en ninguna de las instancias.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en sentencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **MARÍA ROSALBA TANGARIFE ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **32.457.117**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por el siguiente concepto:

- Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$20.194.696)**, por concepto de retroactivo pensional –pensión sobreviviente, calculado entre el 26 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2022.
- Más las mesadas pensionales que se sigan causando, a partir del 01 de abril de 2022 en cuantía equivalente a un (1) SMMLV, sin perjuicio de los reajustes y descuentos de Ley.
- Por concepto de INDEXACIÓN, **sobre el retroactivo adeudado calculado a partir del 01 de septiembre de 2021** y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Se autoriza efectuar la deducción del 12% del retroactivo adeudado, que corresponde al aporte legal para el sistema de salud.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada **ALEJANDRA PEREZ CORREA** con tarjeta profesional N°245.643 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617f0afaeae20868d3b9bf2a8828f5fdc7d20cbbb086355096ec2a1544bf5c75**

Documento generado en 20/09/2022 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>